

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (09) de mayo dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1** presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. 11001 31 05 **023-2024-10 057 00** de **MARCO FIDEL VELOSA**. Sírvase proveer.

~~CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA~~
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1**, córrasele traslado al **ACCIONANTE** por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto.

Librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 MAY 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 08
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024. Informando al señor Juez que dentro del **expediente ordinario laboral** No. 110013105 **023-2014-00 418 00 de NELCY YOLANDA BELTRAN BELTRAN**, regreso el expediente del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral indicando que hace falta documento dentro del expediente de la referencia. Así mismo al revisar el proceso, se encontró que falta el DC de folio 258 que contiene el expediente administrativo del causante **MARTÍN BELTRAN ACOSTA** quien se identificaba con la C.C. Nro. **291.395**; Ahora, frente a la documental indicada en el informe secretarial del 6 de octubre de 2021, se indica que corresponde al documento denominado 03AnexoDemanda obrante dentro del expediente digital.

Sírvase Proveer,

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de mayo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, comoquiera que no obran las documentales indicadas anteriormente el dicho informe secretarial, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 126 del CGP., se ordena la reconstrucción de las piezas procesales, esto es, del expediente administrativo del causante **MARTÍN BELTRAN ACOSTA** quien se identificaba con la C.C. Nro. **291.395**, para lo cual se ordena librar oficio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que se sirva allegar dicho expediente administrativo a la menor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

COA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 MAY 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 1100131050 **023 2021 00 299 00** de **JOSÉ RODRÍGO VÁSQUEZ GAVIRIA** regresó en la fecha el expediente del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, modificando el numeral segundo del auto calendarado el 13 de julio de 2023. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de mayo de 2024.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la ejecutada – **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que se sirva indicar el cumplimiento a la obligación acá perseguida.

De otra parte, se **REQUIERE A LAS PARTES**, a fin de que se sirvan allegarla correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto del 13 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD. A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 68

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 110013105 023-2022-00 456 00 de HERLY JOHANNA GUTIERREZ MAHECHA**, informando que la parte actora a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto del 7 de marzo de 2024, esto es, frente al pago de los correspondientes honorarios para rendir el dictamen decretado. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 9 de mayo de 2024.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** a la parte actora, para que se sirva allegar las correspondientes gestiones adelantadas, y el pago de lo honorarios ordenado mediante auto del 7 de marzo, para la realización del dictamen decretado.

Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

CD.A

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 MAR 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 68
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 110013105 **023 – 2022 – 00 272 00 de NOHORA TAUTIVA BELLO**, regresó el expediente del Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de mayo de 2024.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.400.000 a cargo de la demandada – COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

CD/A

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 23

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 9 de mayo de 2024. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **laboral No. 1100131 05 023-2019-00 018 00 de CESAR OSWALDO VIRACACHA HERNÁNDEZ Y OTROS** obra escrito presentado por el apoderado judicial de la actora, en el cual se allega certificado de cuenta bancaria, conforme se ordeno en auto anterior. **Sírvase proveer.**

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2024.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **ORDENA la transferencia bancaria de los** títulos judiciales desmaterializados Nro.:

400100009101306 por valor de **\$1.207.037.280**

a la cuenta de ahorros Nro. **15 67 19 069 91** del Banco de Bancolombia cuyo titular es **MARIO HERNÁN JIMÉNEZ ÁLVAREZ.**

400100009101334 por valor de **\$749.383.824**

a la cuenta de ahorros Nro. **02 21 496 190** de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL** cuyo titular es **CESAR OSWALDO VIRACACHA HERNÁNDEZ.**

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2024 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 02

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. 110013105 **023-2019-00288 de ANDRES ROJAS CARDENAS**, la demandada – AFP PORVENIR S.A., dio respuesta parcial a lo ordenado en auto anterior, informando que el título por valor de \$10.600.000, corresponde al valor de las costas procesales. De igual manera consultado el sistema de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, se encontró un (1) título judicial desmaterializado Nro. **400100009085394 por valor de \$10.600.000. finalmente**, frente al título ordenado mediante auto anterior, ya se encuentra pago. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de mayo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial desmaterializado:

Nro. **400100009085394 por valor de \$10.600.000 a ANDRÉS ROJAS CÁRDENAS** identificado con la C.C. Nro. **79.717.874**, dado que su apoderada judicial no se encuentra facultada para recibir ni cobrar títulos judiciales (fl.17-19Exp.Fisico).

Entregado, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc a

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024. informando al señor Juez que llego abonado el proceso como proceso ejecutivo. De otra parte, la apoderada del actor, solicita a la demandada se discriminen los valores del título constituidos dentro del expediente, así mismo, solicita se libre mandamiento de pago. Dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105 **023- 2016 - 00 624 00 de EDILSON ALBERTO DURAN ORTEGON y OTROS** Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 9 de mayo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver si se libra el correspondiente mandamiento de pago, si a ello hay lugar, se **REQUIERE** a la demanda y a su apoderada judicial, para que se sirvan indicar conforme a lo solicitado por la apoderada de la actora, a que corresponde el valor del título judicial constituido dentro del expediente de la referencia.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 MAY 2024 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. CO
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00470 00 DE LEOPOLDO CAMPOS SANCHEZ**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el Dr. CARLOS HERNAN JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 14.204.417 T.P. No. 17.418 quien actúa en causa propia, presentó contestación de la demanda. Y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE LE TIENE POR CONTESTADA.**

De otra parte, respecto de la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** presentada por **INÉS PÉREZ BARRERA**, se advierte que **NO SE TENDRÁ EN CUENTA**, pues no ostenta la calidad de parte dentro del presente asunto, ni tampoco acredita los requisitos para ser sucesora procesal del causante José Heliodoro Cristancho Melo (q.e.p.d.). Y en todo caso, los sucesores procesales reciben el proceso en el estado en que se encontraba. Y se precisa que, en el presente asunto José Heliodoro Cristancho Melo (q.e.p.d.) presentó contestación a la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Y se le tuvo por contestada mediante auto del 17 de julio de 2023.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL MARTES 28 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA PÚBLICA)**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2024 se notifica el aut:
anterior por anotación en el Estado No. CE

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de abril de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00440 00 de JULIO CESAR ROBAYO OLIVOS**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a TAVOR ASESORES LEGALES SAS identificado con NIT. 900.442.223-7 y a la Dra. SUSAN KAREN SAID SUÁREZ identificada con C.C. No. 1.045.729.287 T.P. No. 312.131, como apoderados judiciales, principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 29 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA PÚBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de marzo de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00396 00 DE LUZ ALICIA GUERRERO SANCHEZ**, informando que se presentó contestación de la demanda, solicitud de integración de litisconsorcio necesario y reforma de la demanda, dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. ROSA MARÍA ESCOBAR NIEVES identificada con C.C. No. 52.705.580 T.P. No. 122.583, y a la Dra. MARÍA CATALINA ROMERO RAMOS identificada con C.C. No. 65.752.909 y T.P. No. 76.378 para actuar como apoderadas judiciales, principal y sustituta de **ECOPETROL S.A.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ECOPETROL S.A.**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 y 28 CPTSS, **SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA** ordinaria laboral de primera instancia presentada por LUZ ALICIA GUERRERO SÁNCHEZ en contra de ECOPEOTROL S.A. **CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (05) días hábiles a la parte demandada, para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 CPTSS.

Finalmente, en lo que atañe a la solicitud de integración de litisconsorcio necesario, el artículo 61 CGP dispone que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas.

De manera que, la integración del litisconsorcio necesario está sujeta a que por la naturaleza o por disposición legal de los actos jurídicos haya de resolverse de manera uniforme sobre las personas sujetos de tales relaciones. No obstante, una vez verificadas las pretensiones del escrito inicial, no se encuentra relación o acto jurídico en virtud del

cual se deba vincular a Colpensiones. Por ello, **NO SE ACCEDERÁ A LA INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO** solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

CMMS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2024 se notifica el aut: 68
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00436 00 DE PAOLA ANDREA NOGUERA DIAZ**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JUAN PABLO DANETRA BOTTIA identificado con C.C. No. 1.018.466.695 T.P. No. 389.722, como apoderado judicial de **GOLDER ASSOCIATES COLOMBIA SAS.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de GOLDER ASSOCIATES COLOMBIA SAS

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL MIERCOLES 29 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA PÚBLICA**, para llevar a cabo la audiencia establecida en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el aut: **CE**

anterior por anotación en el Estado No. **10 MAY 2024**

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de abril de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00380 00 DE JAVIER PINZON MOJICA**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término por las demandas a excepción de Inversiones Transturismo. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ identificado con C.C. No. 72.224.822 T.P. No. 101.847 y a la Dra. MIRIAM REAL GARCÍA identificada con C.C. No. 1.003.697.353 T.P. No. 210.695, como apoderados judiciales, principal y sustituta, de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA identificado con C.C. No. 79.952.462 T.P. No. 112.914, como apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO identificado con C.C. No. 13.496.381 T.P. No. 102.937, como apoderado judicial de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO identificado con C.C. No. 93.357.662 T.P. No. 45.961, como apoderado judicial de **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.**

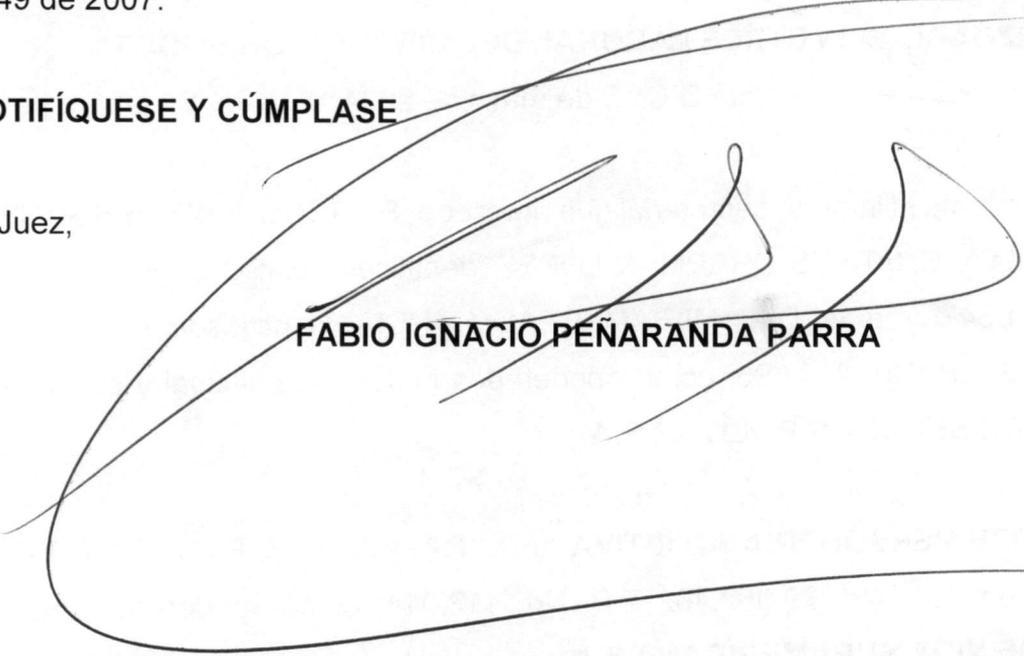
De otra parte, se evidencia que se efectuó la notificación en debida forma mediante mensaje de datos al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y

representación legal de **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS**, y feneció el término de traslado sin que presentara contestación. En consecuencia, **SE LE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL JUEVES 30 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA PÚBLICA**, para llevar a cabo la audiencia establecida en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

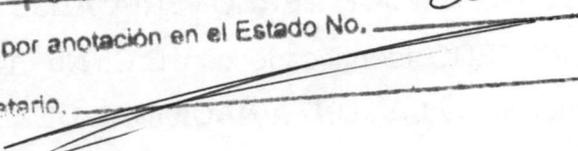


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2024 se notifica el autr

anterior por anotación en el Estado No. 68

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00412 00 de MARTH CECILIA SILVA MENGUA**, informando que se presentó contestación de la demanda y reforma de la demanda, dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. ANYUL VELÁSICO ORTEGA identificado con C.C. No. 79.058.120 T.P. No. 115.105 para actuar como apoderado judicial de **MANDAL CONSTRUCCIONES SAS.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de MANDAL CONSTRUCCIONES SAS.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 y 28 CPTSS, **SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA** ordinaria laboral de primera instancia presentada por MARTHA CECILIA SILVA MENGUA en contra de MANDAL CONSTRUCCIONES SAS. **CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (05) días hábiles a la parte demandada, para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
40 MAY 2024 40 MAY 2024

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **66**

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00444 00** de **OLGA ESPERANZA SÁNCHEZ DE VEGA**, informando que se presentó contestación de la demanda y reforma de la demanda, dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ BETANCOURT identificada con C.C. No. 51.421.263 T.P. No. 107.392 para actuar como apoderada judicial de la COLEGIO DE LOS ANDES LIMITADA

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de COLEGIO DE LOS ANDES LIMITADA

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 y 28 CPTSS, **SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA** ordinaria laboral de primera instancia presentada por OLGA ESPERANZA SÁNCHEZ DE VEGA en contra de COLEGIO DE LOS ANDES LIMITADA. **CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (05) días hábiles a la parte demandada, para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2024 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00416 00** de **RAMSES ABDULIO, UZCATEUI**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. RAMIRO BAUTISTA CAPADOR identificado con C.C. No17.339.613 T.P. No. 255.231, como apoderado judicial de **OCTAVIANO RODRÍGUEZ LEÓN**.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de OCTAVIANO RODRÍGUEZ LEÓN.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL JUEVES 30 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA PÚBLICA**, para llevar a cabo la audiencia establecida en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2024 se notifica el aut:

anterior por anotación en el Estado No. CE

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de abril de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00458 00** de **YALMA JULIETA PADILLA LINARES**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término por POVENIR y feneció el término de traslado sin que Colpensiones presentara contestación. Sírvase proveer

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a LÓPEZ Y ASOCIADOS SAS identificado con NIT. 830.118.372-4 como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

De otra parte, se evidencia que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES fue notificada en debida forma mediante mensaje de datos, y feneció el término de traslado sin que presentara contestación. En consecuencia, **SE LE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**

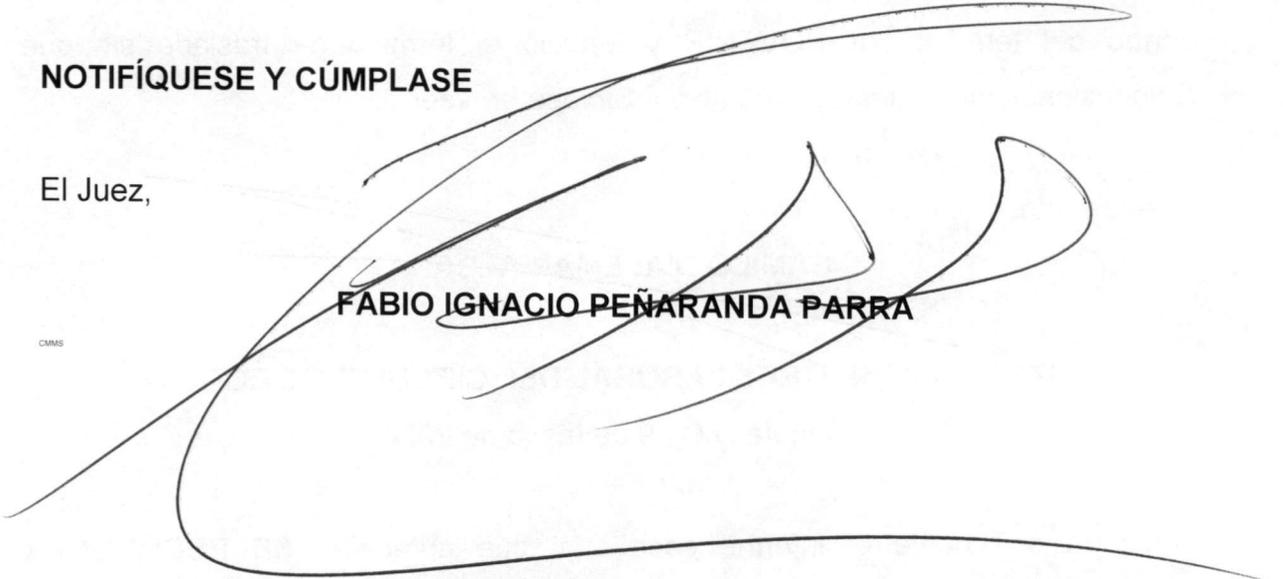
Así las cosas, se hace necesario la vinculación al presente proceso de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, el auto admisorio de la demanda, y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para**

que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

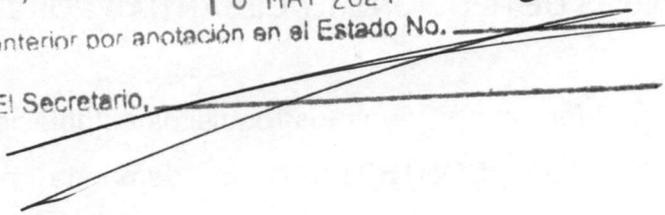
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 68

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de mayo de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00356 00 de LUIS MIGUEL DOMINGUEZ GALINDO**, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 22 de abril de 2024. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de Porvenir S.A. presentó recurso de reposición contra el auto del 22 de abril de 2024, por medio del cual se dispuso tenerle por no contestada la demanda.

Una vez revisados los argumentos expuestos por el recurrente, encuentra el Despacho que tanto Porvenir como Colpensiones presentaron contestación dentro del término, pero por error del Despacho, no fueron cargadas al expediente digital. En consecuencia **SE REPONE EL AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2024**, y en su lugar:

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a TAVOR ASESORES LEGALES SAS identificado con NIT. 900.442.223-7 y a la Dra. SUSAN KAREN SAID SUÁREZ identificada con C.C. No. 1.045.729.287 T.P. No. 312.131, como apoderados judiciales, principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS identificado con NIT. 830.515.294-0 como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL LUNES 24 DE JUNIO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA PÚBLICA**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
10 MAY 2024

foy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de marzo de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00364 00 de MARTA RUTH PIZARRO PEREZ**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a TAVOR ASESORES LEGALES SAS identificado con NIT. 900.442.223-7 y a la Dra. SUSAN KAREN SAID SUÁREZ identificada con C.C. No. 1.045.729.287 T.P. No. 312.131, como apoderados judiciales, principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a REAL CONTRACT CONSULTORES SAS identificado con NIT. 901.546.704-9 y a la Dra. ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA identificada con C.C. No. 1.022.376.765 T.P. No. 267.625, como apoderados judiciales, principal y sustituta de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

De otra parte, **SE REQUIERE A COLPENSIONES** para que aporte el expediente **administrativo de la demandante**, que fuera solicitado como pruebas documentales en su escrito de contestación.

Ahora, en cuanto al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, observa el Despacho que a la demandada COLFONDOS S.A. no le asiste el derecho de convocar a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que responda por una eventual condena en su contra. Pues, el llamamiento en garantía fue concebido como una intervención de terceros, quienes en calidad de garantes del demandado les pueda corresponder la satisfacción de las obligaciones que en sentencia les atribuyan a éste último, resultando su injerencia en el juicio, de forma coadyuvante con la parte a que convino garantizar, o una relación jurídico procesal directa frente a su asegurado y en forma indirecta frente a las pretensiones del actor, tal como se desprende del artículo 64 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, estos presupuestos no se dan, pues en el presente asunto se advierte que la acción se dirige a obtener principalmente la ineficacia de la afiliación al régimen pensional de ahorro individual, y de ahí, se pueden derivar que se reintegren o devuelvan cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses; y como se dijo, todo ello, por el traslado de régimen pensional, que lo hace consistir por el engaño y falsas promesas de que fue objeto; es decir, no se solicitan las prestaciones que otorga el sistema y donde tenga que intervenir como garante las compañías aseguradoras.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de mayo de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00410 00 de ORLANDO JOSUE BUITRAGO RUBIANO**, informando que Colpensiones presentó contestación de la demanda dentro del término y feneció el término de traslado sin que Protección presentara contestación. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a TAVOR ASESORES LEGALES SAS identificado con NIT. 900.442.223-7 y a la Dra. SUSAN KAREN SAID SUÁREZ identificada con C.C. No. 1.045.729.287 T.P. No. 312.131, como apoderados judiciales, principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

De otra parte, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que, se efectúe nuevamente la notificación a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en atención a que la notificación aportada al plenario no cuenta con sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. CC

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de marzo de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00452 00 de SOFIA CRISTINA MORENO CORREDOR**, informando que PROTECCION presentó contestación de la demanda dentro del término y feneció el término de traslado sin que Colpensiones presentara contestación. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. MARÍA CAMILA MUÑOZ RESTREPO identificada con C.C. No. 1.036.680.826 T.P. No. 367.503, como apoderada judicial de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

De otra parte, por secretaría, se efectúe nuevamente la notificación a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en atención a que la notificación efectuada no ha sido recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico de la convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 08

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de marzo de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00454 00 DE CLAUDIA MONICA NARANJO SAENZ**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a TAVOR ASESORES LEGALES SAS identificado con NIT. 900.442.223-7 y a la Dra. SUSAN KAREN SAID SUÁREZ identificada con C.C. No. 1.045.729.287 T.P. No. 312.131, como apoderados judiciales, principal y sustituta de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a PROCEDER SAS identificado con NIT. 901.289.080-9, como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ identificada con C.C. No. 52.532.969 T.P. No. 228.020, como apoderada judicial de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL LUNES 8 DE JULIO DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA PÚBLICA**, para llevar a cabo las audiencias establecidas EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 68

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de marzo de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00448 00 de JOSE LUIS SOLARTE CASTRO**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sirvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a TAVOR ASESORES LEGALES SAS identificado con NIT. 900.442.223-7 y a la Dra. SUSAN KAREN SAID SUÁREZ identificada con C.C. No. 1.045.729.287 T.P. No. 312.131, como apoderados judiciales, principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS SAS identificado con NIT. 901.527.442-3 y al Dr. JORGE ELIÉCER OROZCO LASTRA identificada con C.C. No. 72.250.782 T.P. No. 152.860, como apoderados judiciales, principal y sustituto de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Finalmente, En cuanto al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, observa el Despacho que a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS no le asiste el derecho de convocar a las sociedades aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que responda por una eventual condena en su contra.

Al respecto, debe señalarse que el llamamiento en garantía, fue concebido por la legislación civil como una intervención de terceros, quienes en calidad de garantes del demandado les pueda corresponder la satisfacción de las obligaciones que en sentencia les atribuyan a éste último, resultando su injerencia en el juicio, de forma coadyuvante con la parte a que convino garantizar, o una relación jurídico procesal directa frente a su asegurado y en forma indirecta frente a las pretensiones del actor, tal como se desprende del artículo 64 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, estos presupuestos no se dan, pues en el presente asunto se advierte que la acción se dirige a obtener principalmente la ineficacia de la afiliación al

régimen pensional de ahorro individual, y de ahí, se pueden derivar que se reintegren o devuelvan cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses; y como se dijo, todo ello, por el traslado de régimen pensional, que lo hace consistir por el engaño y falsas promesas de que fue objeto; es decir, no se solicitan las prestaciones que otorga el sistema y donde tenga que intervenir como garante las compañías aseguradoras.

Entonces, es claro que **NO PROCEDE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a las aseguradoras enunciadas, como lo pretende la demandada COLFONDOS S.A., por cuanto, como ya se dijo, lo aquí debatido no es el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con dicha entidad, sino la devolución de los aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL LUNES 8 DE JULIO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA PÚBLICA**, para llevar a cabo **las audiencias establecidas en LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CMMS

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 68
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00362 00 DE MARIO HERRERA REYES**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a TAVOR ASESORES LEGALES SAS identificado con NIT. 900.442.223-7 y a la Dra. SUSAN KAREN SAID SUÁREZ identificada con C.C. No. 1.045.729.287 T.P. No. 312.131, como apoderados judiciales, principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a MM ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificado con NIT. 901.237.353-1, a la Dra. MARGARITA MARÍA FERREIRA HENRIQUEZ identificada con C.C. No. 1.082.894.374 T.P. No. 221.816 y a la Dra. ELIANA DE LA BARRERA GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 1.069.493.228 T.P. No. 314.035, como apoderados judiciales, principal y sustitutas de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ANDRÉS FELIPE ERAZO BEDOYA identificado con C.C. No. 1.152.451.472 T.P. No. 351.917 como apoderado judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Ahora, en cuanto al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, observa el Despacho que a la demandada COLFONDOS S.A. no le asiste el derecho de convocar a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que responda por una eventual condena en su contra. Pues, el llamamiento en

garantía fue concebido como una intervención de terceros, quienes en calidad de garantes del demandado les pueda corresponder la satisfacción de las obligaciones que en sentencia les atribuyan a éste último, resultando su injerencia en el juicio, de forma coadyuvante con la parte a que convino garantizar, o una relación jurídico procesal directa frente a su asegurado y en forma indirecta frente a las pretensiones del actor, tal como se desprende del artículo 64 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, la acción se dirige a obtener principalmente la ineficacia de la afiliación al régimen pensional de ahorro individual, y de ahí, se pueden derivar que se reintegren o devuelvan cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses; y como se dijo, todo ello, por el traslado de régimen pensional, que lo hace consistir por el engaño y falsas promesas de que fue objeto; es decir, no se solicitan las prestaciones que otorga el sistema y donde tenga que intervenir como garante las compañías aseguradoras.

Entonces, es claro que **NO PROCEDE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora enunciada, como lo pretende la demandada COLFONDOS S.A., por cuanto, como ya se dijo, lo aquí debatido no es el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con dicha entidad, sino la devolución de los aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL LUNES 8 DE JULIO DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA PÚBLICA**, para llevar a cabo **las audiencias establecidas en LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
9 MAY 2024

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de marzo de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00446 00 de NESTOR OSVALDO GONZALEZ GONZALEZ**, informando que Skandia presentó contestación de la demanda dentro del término, y feneció el término sin que las demás demandadas presentaran contestación. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a PROCEDER SAS identificado con NIT. 901.289.080-9 como apoderado judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Ahora bien, se observa que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., fue notificada en debida forma mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal. Sin embargo, feneció el término de traslado sin que presentara contestación. En consecuencia, **SE LE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otra parte, **por secretaría**, efectúese nuevamente la notificación a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en atención a que la notificación efectuada no ha sido recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico de las convocadas, para poder tenerla por satisfactoriamente realizada.

Ahora, en cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, observa el Despacho que a la demandada SKANDIA S.A. no le asiste el derecho de convocar a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que responda por una eventual condena en su contra.

Al respecto, debe señalarse que el llamamiento en garantía, fue concebido por la legislación civil como una intervención de terceros, quienes en calidad de garantes del demandado les pueda corresponder la satisfacción de las obligaciones que en sentencia les atribuyan a éste último, resultando su injerencia en el juicio, de forma coadyuvante con la parte a que convino garantizar, o una relación jurídico procesal directa frente a su asegurado y en forma indirecta frente a las pretensiones del actor, tal como se desprende del artículo 64 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, estos presupuestos no se dan, pues en el presente asunto se advierte que la acción se dirige a obtener principalmente la ineficacia de la afiliación al régimen pensional de ahorro individual, y de ahí, se pueden derivar que se reintegren o devuelvan cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses; y como se dijo, todo ello, por el traslado de régimen pensional, que lo hace consistir por el engaño y falsas promesas de que fue objeto; es decir, no se solicitan las prestaciones que otorga el sistema y donde tenga que intervenir como garante las compañías aseguradoras.

Entonces, es claro que **NO PROCEDE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora enunciada, como lo pretende la demandada SKANDIA S.A., por cuanto, como ya se dijo, lo aquí debatido no es el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con dicha entidad, sino la devolución de los aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
10 MAY 2024
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 8 de mayo de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario la designación a tal cargo de profesional del derecho. Dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00 020 00 de EIDDA OSPINA RODRIGUEZ.** Así mismo se informa que a la fecha se procedió a realizar el correspondiente registro en el sistema de personas emplazadas. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 8 de mayo de 2024.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, comoquiera que, a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además,

que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de un abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **GONZALO BRIJALDO SUÁREZ** identificado (a) con la C.C. No. **74.324.304**, y T.P. No. **135.466** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de los herederos indeterminados de **EFRAIN BARBOSA ROJAS**, quien podrá ser notificado (a) en el correo electrónico gbrijalbo@gmail.com

Librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 68

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del Señor Juez, informando que se recibió de escrito por parte de **LUIS EDUARDO MONTOYA MEDINA**, escrito mediante el cual solicita la entrega del título judicial dentro del presente pago por consignación No. 2015-344.

Sírvase proveer,

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, como quiera que el Dr. **LUIS EDUARDO MONTOYA MEDINA**, no demostró la calidad en que actúa, como tampoco allego documental alguna como lo indica, no se da trámite alguno a la solicitud presentada.

En cuanto a lo demás, se ordena estarse a lo resuelto en autos anteriores.

CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.